



CARTA ORGÁNICA

TITULO I

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1º: Esta Carta Orgánica constituye la Ley fundamental del Partido **JUNTA VECINAL DE FALUCHO** y sus normas reglan la organización y funcionamiento del mismo, al que deberán ajustarse obligatoriamente sus autoridades y afiliados.

ARTÍCULO 2º: El partido está constituido por hombres y mujeres mayores de dieciocho (18) años, que sean ciudadanos argentinos o naturalizados, domiciliados en la localidad de Falucho y estén inscriptos en el Registro de Afiliados. Las Personas de ambos sexos, mayores de quince (15) años y menores de dieciocho (18) años podrán inscribirse en los registros respectivos en calidad de adherentes. Todos ellos deberán sostener los fines de la Constitución Nacional y Provincial, expresar adhesión al sistema Democrático, Representativo, Republicano, Federal y Pluripartidista, el respeto a los Derechos Humanos, no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden Jurídico y reconocer el contenido de la declaración de principios y bases de acción política sostenidos por el partido.

TÍTULO II

CAPÍTULO UNO

DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 3º: Son afiliados al partidos todos los ciudadanos que auspicien su adhesión a los postulados señalados en el ARTÍCULO 2º y que:

- a) Figuren inscriptos en el Padrón Electoral y tengan su domicilio en la localidad de Falucho. A tal efecto se considera su domicilio el último registrado en su Documento Cívico.
- b) Compruebe su identidad con Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad.
- c) Llenen fichas por cuadruplicado que contenga: Nombres, Apellidos y domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, y la firma o impresión digital autenticados por autoridad partidaria.
- d) Sena aceptados por las autoridades partidarias, las que deberán expedirse dentro de los NOVENTA (90) DÍAS de la fecha de presentación de la solicitud. Los afiliados adherentes señalados en el ARTÍCULO 2º deben solicitar y recibir constancia de adhesión de los organismos partidarios competentes.



ARTICULO 4to: El registro de afiliados estará abierto permanentemente.

ARTICULO 5to.: No pueden ser afiliados:

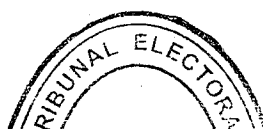
- a) Los excluidos del Registro Electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes.
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación y de las Provincias, en actividad o en situación de retiro cuando haya sido llamado a prestar servicios.
- c) El personal militar de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando haya sido convocado.
- d) Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de la Provincia.

CAPITULO II

DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 6to.: Son deberes de los afiliados:

- a) Contribuir con su actividad y conducta al cumplimiento del programa del Partido y a su prestigio como entidad política.
- b) Sufragar en los comicios partidarios.



- c) Aceptar y cumplir los cargos y misiones que les encomiende el Partido y votar por sus candidatos en todas las elecciones.
- d) Contribuir a la formación del tesoro del Partido.

CAPITULO III

DERECHOS DE LOS AFILIADOS

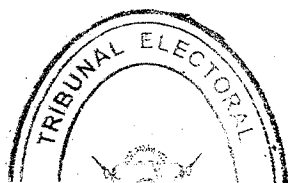
ARTICULO 7mo.: Son derechos de los afiliados:

- a) Peticionar ante las autoridades partidarias.
- b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos partidarios de esta agrupación.
- c) Ser candidato a función pública electiva. Para elegir y ser elegido se requerirá una antigüedad de afiliación de tres (3) meses.
- d) Participar de las Asambleas del Partido.

CAPITULO IV

INCOMPATIBILIDAD DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8vo.: Los afiliados no podrán ser reelegidos por más de dos (2) periodos sucesivos para los mismos cargos partidarios.





CAPITULO V

DE LA EXTINCION DE LA AFILIACION

ARTICULO 9no.: La afiliación se extingue por:

- a) Muerte o renuncia.
- b) Afiliación posterior a otro partido.
- c) Incumplimiento o violación a lo dispuesto en los ARTICULOS 3ro. y 5to..
- d) Expulsión.
- e) Extinción del Partido.

ARTICULO 10mo.: La renuncia presentada de manera fehaciente deberá ser resuelta por las autoridades partidarias dentro de los noventa (90) días de efectuada.

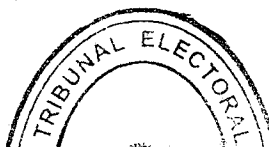
TITULO III

CAPITULO I

DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS

ARTICULO 11ro.: Las autoridades del Partido son:

- a) La Mesa Directiva.
- b) El Tribunal de Conducta.
- c) La Junta Electoral.



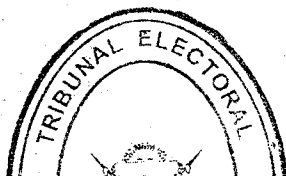
- d) La Comisión Patrimonial.
- e) El Centro Juvenil.
- f) La Asamblea General de Afiliados.

CAPITULO II

DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 12do.: La MESA DIRECTIVA estará integrada por afiliados con domicilio en esta localidad, que serán elegidos en la oportunidad y forma establecida por esta Carta Orgánica. Son sus funciones:

- a) La dirección de la función política y hacer cumplir la Carta Orgánica como así también las resoluciones adoptadas por el TRIBUNAL DE CONDUCTA y demás organismos partidarios.
- b) La organización del padrón electoral, registro y fichero de afiliación.
- c) Organizar y controlar el funcionamiento del local partidario y el CENTRO JUVENIL. Pronunciarse en relación a la actividad cumplida con los que desempeñan cargos electivos y funciones políticas en la administración pública.
- d) Administrar su propio tesoro.
- e) Actuar ante el TRIBUNAL DE CONDUCTA a los afiliados por transgresión a la Carta Orgánica, plataforma electoral e inconducta partidaria.



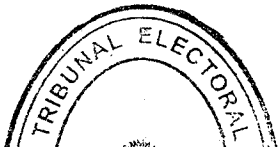


f) Actuar como tribunal de apelación de los fallos del TRIBUNAL DE CONDUCTA.

g) Resolver los asuntos que interesan a la actividad partidaria o que no estén comprendidos en esta Carta Orgánica.

h) Convocar a la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS a sesiones ordinarias, por lo menos una vez al año o a extraordinarias cuando el tratamiento del tema lo justifique o a requerimiento de la tercera parte de los afiliados. En todos los casos deberá realizar la convocatoria por lo menos con quince (15) días de anticipación, incluyendo el temario a considerar. Esta Asamblea tendrá quórum con la mitad más uno de los afiliados del padrón. Si transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria, no se ha alcanzado la mayoría, podrá reunirse y resolver con los afiliados presentes. Sus autoridades -TRIBUNAL ELECTORAL- serán elegidas entre los presentes al inicio de las deliberaciones.

i) Convocar a elecciones de candidatos a cargos públicos dentro de los noventa (90) días de los comicios de que se trate. En caso de elecciones internas, las mismas deberán celebrarse con una antelación no menor de quince (15) días a la expiración del plazo para la oficialización de listas ante la Justicia Electoral, salvo casos de excepción debidamente justificados.



j) Administrar todo lo ateniende a la campaña electoral, programa y comunicados partidarios.

k) Mantener coordinación con el bloque político del Partido en el Consejo Deliberante o Consejo Asesor.

ARTICULO 13ro.: También será de competencia de la MESA DIRECTIVA con los requisitos del ARTICULO 12do. inc. h):

a) Modificar la Carta Orgánica con el voto de los dos tercios de los afiliados presentes.

b) Resolver sobre fusiones, confederaciones, alianzas y acuerdos con otros partidos por el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes. Decidirá también la aprobación de las cartas orgánicas y de los programas sancionados por esas confederaciones o alianzas.

c) Resolver la extinción del Partido por el voto afirmativo de los dos tercios de la totalidad de los afiliados presentes.

ARTICULO 14to.: La MESA DIRECTIVA estará integrada por un (1) Presidente, un (1) Vice Presidente, un (1) Secretario, un (1) Prosecretario, un (1) Tesorero, un (1) Pro Tesorero, tres (3) Vocales Titulares y tres (3) Vocales Suplentes.

El quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros titulares y tomará resoluciones con la simple mayoría de sus miembros presentes.





CAPITULO III

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

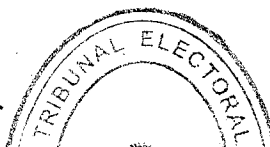
ARTICULO 15to.: El TRIBUNAL DE CONDUCTA estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, los que serán designados por plenario de afiliados. Elegirán un Presidente y no podrán ejercer otro cargo partidario simultáneamente.

ARTICULO 16to.: El TRIBUNAL DE CONDUCTA dictará sentencia integrada por la totalidad de sus miembros por simple mayoría de votos.

ARTICULO 17mo.: Es atribución del TRIBUNAL DE CONDUCTA investigar y juzgar a los afiliados responsables por inobservancia de las obligaciones impuestas por esta Carta Orgánica, por la Plataforma Electoral o por resoluciones emanadas del organismo directivo de la agrupación.

ARTICULO 18vo.: El procedimiento a que se ajustará el TRIBUNAL DE CONDUCTA se basará en las siguientes facultades:

a) Conocer y decidir en toda cuestión relativa a la conducta del afiliado y a sus deberes de disciplina.



- b) Conocer y decidir en todas las apelaciones interpuestas para ante el mismo, contra las medidas disciplinarias y demás sanciones impuestas por la MESA DIRECTIVA.
- c) Ordenar y realizar investigaciones y requerir informes.
- d) Imponer sanciones.
- e) Dictar cuantas reglamentaciones sean necesarias para su funcionamiento.

ARTICULO 19no.: Las sanciones del TRIBUNAL DE CONDUCTA serán inapelables, salvo en caso de la aplicación de la sanción de expulsión, que podrá ser recurrida ante la MESA DIRECTIVA, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada.

ARTICULO 20no.: En defecto de reglamentaciones propias o en los casos no previstos por esta Carta Orgánica, el TRIBUNAL DE CONDUCTA aplicará supletoriamente los principios constitucionales que garantizan la defensa en juicio, los principios ecuménicos del derecho penal de las naciones no sometidos a ordenamientos totalitarios y a las normas del Código de Procedimientos en materia Penal que actualmente rige en la Provincia.

CAPITULO IV

DE LOS BIENES Y RECURSOS



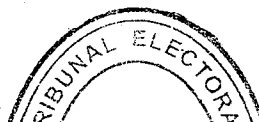
ARTICULO 21ro.: El Tesoro del Partido se formará:

- a) Con las cuotas de contribución voluntaria de los afiliados y el diez por ciento (10 %) del total de las remuneraciones que perciban quienes representan al Partido en los cargos de Presidente de la Comisión de Fomento o Intendente y su Secretario, Vocales de la Comisión de Fomento o Concejales y Juez de Paz, perfectamente individualizados, los que serán depositados a la orden de las autoridades de la MESA DIRECTIVA.
- b) Las donaciones y legados efectuados por personas debidamente individualizadas.
- c) Los subsidios del Estado.
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por compra o permuta.
- e) Las colectas populares.

CAPITULO V

COMISION PATRIMONIAL

ARTICULO 22do.: Se compondrá de tres (3) miembros integrantes de la MESA DIRECTIVA, elegidos en la primera reunión de constitución, será órgano de fiscalización del Partido y aprobará o rechazará las cuentas.



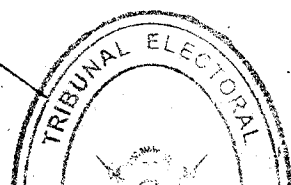
ARTICULO 23ro.: La Comisión tendrá por misión:

- a) Llevar un libro de inventario donde se detallarán los bienes que componen el patrimonio del Partido, debiendo ser actualizado anualmente.
- b) Examinar periódicamente los ingresos y egresos de la caja partidaria y considerar la rendición anual para informar a la MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 24to.: El Tesorero de la MESA DIRECTIVA del Partido, recibirá los ingresos a que se refiere el ARTICULO 21ro. y hará el pago de los gastos autorizados por ésta, atendiendo todo lo pertinente al movimiento financiero y presentará mensualmente un balance. El Tesorero es responsable de la inobservancia de los artículos que se refieren a la administración de los fondos del Partido.

ARTICULO 25to.: El Partido por Tesorería deberá:

- a) Llevar en un libro de caja la contabilidad de todo ingreso de fondos y especies, con indicación de la fecha de los mismos y de los nombres y domicilios de las personas que lo hubiesen ingresado o recibido. Esta contabilidad deberá conservarse durante tres (3) ejercicios con todos sus comprobantes.





- b) Presentar a la MESA DIRECTIVA dentro de los sesenta (60) días el estado del balance anual finalizado el ejercicio, situación financiera y estado patrimonial del Partido.
- c) Dentro de los sesenta (60) días de celebrado el acto electoral en que haya intervenido el Partido, presentar al Tribunal Electoral un estado de la cuenta detallada de los ingresos y egresos relacionados con la campaña electoral.

CAPITULO VI

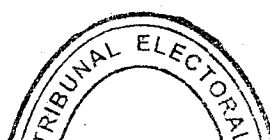
LOS APODERADOS LEGALES

ARTICULO 26to.: La MESA DIRECTIVA del Partido nombrará uno o más apoderados, para que de acuerdo a la legislación vigente, actúe conjunta o separadamente representando al Partido ante las autoridades judiciales, electorales o administrativas y realicen las gestiones o trámites que le sean encomendados por las autoridades partidarias.

CAPITULO VII

DE LA JUVENTUD

ARTICULO 27mo.: El CENTRO JUVENIL constituye un organismo complementario del Partido y se integrará con los afiliados y adherentes de ambos sexos comprendidos dentro de la edad



de 15 a 18 años inclusive, con la finalidad de acción social cultural y proselitista.

ARTICULO 28vo.: Los integrantes del CENTRO JUVENIL del Partido elegirán tres (3) miembros para conformar sus autoridades por el procedimiento de voto directo y secreto.

TITULO IV

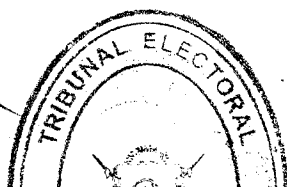
CAPITULO I

DE LA ELECCION DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO

ARTICULO 29no.: El Padrón del Partido se formará con los inscriptos en el registro de afiliados y su confección estará a cargo de la MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 30mo.: Las autoridades partidarias durarán dos (2) años en sus mandatos.

ARTICULO 31ro.: La elección de las autoridades del Partido, se efectuará por el voto directo y secreto de los afiliados. La Mayoría obtendrá el setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos y la Minoría el veinticinco por ciento (25 %). Para tener representación la Minoría deberá obtener el veinticinco por ciento (25 %) de los sufragios

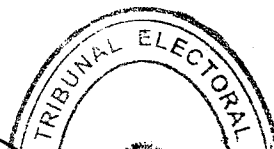




emitidos. De la misma forma se elegirán las del CENTRO JUVENIL.

ARTICULO 32do.: La organización y fiscalización de los comicios internos para la elección de autoridades estará a cargo de la JUNTA ELECTORAL, que será designada por la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. La JUNTA ELECTORAL estará integrada por tres (3) miembros que serán designados por el plenario de la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. Elegirán un (1) Presidente y no podrán ejercer otro cargo partidario. Se dará su propio régimen interno, el que deberá ser aprobado por la MESA DIRECTIVA.

ARTICULO 33ro.: Los afiliados tendrán derecho a presentar para su oficialización listas de candidatos a cargos partidarios titulares y suplentes cuando correspondiere, los que podrán ser por el total o parte de los agrupamientos de cargos a cumplir. Los integrantes de la JUVENTUD podrán presentar sus candidatos en forma conjunta o separada de las listas anteriores. Las listas deberán ser auspiciadas por un número de afiliados hábiles e inscriptos del padrón partidario, superior al cinco por ciento (5 %) del mismo. Su representación deberá efectuarse ante la JUNTA ELECTORAL del Partido, treinta (30) días antes de la fecha del comicio y ésta las oficializará con una anticipación no menor de quince (15) días del comicio. Si

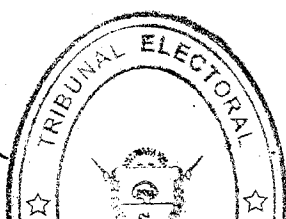


vencido el plazo de oficialización de listas, se hubiera presentado una sola, la JUNTA ELECTORAL al oficializarla, deberá proclamar a los candidatos que la integran.

ARTICULO 34to.: Contra la resolución denegatoria de oficialización de una lista por parte de la JUNTA ELECTORAL, podrá interponerse recurso ante la MESA DIRECTIVA dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas de notificada. La falta de resolución por parte de la MESA DIRECTIVA dentro de los tres (3) días siguientes al de la interposición del recurso, tendrá efecto revocatorio de la resolución recurrida y como consecuencia la oficialización de la lista.

ARTICULO 35to.: Las elecciones internas para la designación de autoridades se considerarán válidas cuando votasen un porcentaje de afiliados superior al diez por ciento (10 %) del padrón de afiliados. De no alcanzarse tal porcentaje se efectuará una segunda elección dentro de los treinta (30) días que, a efectos de ser tenida por válida deberá reunir los mismos requisitos.

ARTICULO 36to.: En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, la proclamación será automática.





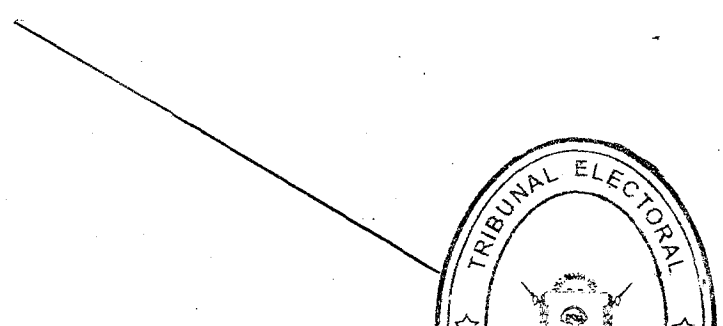
ARTICULO 37mo.: No podrán ser candidatos a cargos partidarios:

- a) Los que no fueren afiliados.
- b) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren gerentes o apoderados de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Provincia, la Nación, Municipalidades, Comisiones de Fomento, entidades autárquicas o descentralizadas o empresas extranjeras.
- c) Presidentes o directores de bancos o empresas estatales o mixtas.
- d) Los inhabilitados por Norma Jurídica de Facto Nro. 1.176 y la Ley Electoral.

ARTICULO 38vo.: Los reemplazos por renuncias, fallecimientos y otras causas en cualquier cuerpo colegiado colectivo, se harán siguiendo el orden de la lista a la cual pertenecía el reemplazado. Cuando se produzca la vacante de la Presidencia, Vice Presidencia o de alguna Secretaría, los reemplazantes serán elegidos del propio seno del Cuerpo hasta concluir el mandato original.

ARTICULO 39no.: En todos los cuerpos colegiados el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

CAPITULO II



DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A CARGOS PUBLICOS DE LA
COMISION DE FOMENTO O MUNICIPALIDAD

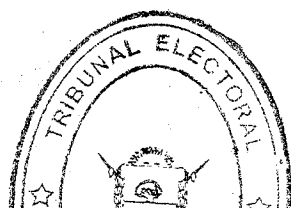
ARTICULO 40mo.: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a ciudadanos que no sean afiliados.

ARTICULO 41ro: Los afiliados tendrán derecho a auspiciar para su oficialización listas de candidatos a cargos públicos electivos en el orden de la Comisión de Fomento o Municipalidad, siendo de aplicación al respecto y en lo pertinente, el procedimiento indicado en el TITULO IV.

ARTICULO 42do.: En las elecciones de candidato a Presidente de la Comisión de Fomento o Intendente y a Juez de Paz, se adjudicarán los cargos a la lista que obtenga la mayoría de los sufragios válidos emitidos.

ARTICULO 43ro.: Para la designación de candidatos a Vocales de la Comisión de Fomento o Concejales Municipales, la lista que sostendrá el Partido, se elegirá de la manera siguiente:

- a) En el caso de sostenerse una sola lista, la misma será oficializada como ha sido presentada.
- b) En caso de presentarse dos o más listas, se adjudicarán los dos tercios (2/3) -para el caso de Comisión de Fomento-



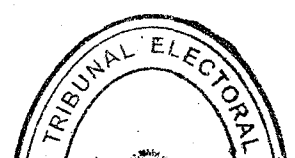


o las tres cuartas partes (3/4) -para el caso de Municipalidad- de los cargos a la lista que obtuviera la mayoría de los sufragios válidos emitidos, siempre que alguna de las otras hubiera logrado el veinticinco por ciento (25 %) de los mismos. De no ser así, la totalidad de los cargos pertenecerán a la lista que hubiera obtenido mayor cantidad de votos.

c) Si alguna de las listas no hubiera obtenido la mayoría del inciso anterior, pero sí el veinticinco por ciento (25 %) de los sufragios válidos emitidos, los dos (2) -caso Comisión de Fomento- o los tres (3) -caso Municipalidad- primeros cargos serán ocupados por los candidatos de la lista ganadora, en el orden presentado y el restante por el de la lista que obtuviera el porcentaje indicado en este inciso, también en el orden presentado, observándose el mismo procedimiento hasta completar la totalidad de los cargos titulares y suplentes a cubrir.

d) En el caso de que más de una lista obtuviera el porcentaje del veinticinco por ciento (25 %) de los sufragios válidos emitidos sin lograr la mayoría, el porcentaje mayor excluye al menor en la distribución de los cargos que menciona el inciso anterior.

ARTICULO 44to.: En el supuesto de los dos incisos anteriores, habiéndose presentado una sola lista, la proclamación será automática.



ARTICULO 45to.: No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas en el ARTICULO 37mo., con excepción del inciso a).

TITULO V

CAPITULO UNICO

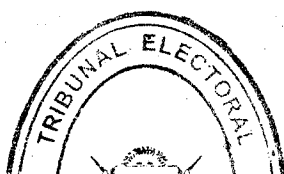
DE LOS LIBROS DEL PARTIDO

ARTICULO 46to.: A fin de asegurar el control de los actos del Gobierno del Partido, la MESA DIRECTIVA deberá llevar los siguientes libros: Inventario, Caja y de Actas y Resoluciones.

ARTICULO 47mo.: En el Libro de Inventario se detallarán todos los bienes que componen el patrimonio del Partido y deberá ser actualizado anualmente.

ARTICULO 48vo.: En el Libro de Caja constarán todos los ingresos y egresos que se realicen.

ARTICULO 49no.: En el Libro de Actas y Resoluciones deberán constar las actas que sinteticen las deliberaciones de la





MESA DIRECTIVA y las resoluciones que emanen de sus organismos.

ARTICULO 50mo.: Los libros que se mencionan en este Capítulo serán rubricados y sellados por el Tribunal Electoral.

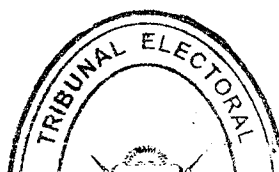
TITULO VI

CAPITULO UNICO

CADUCIDAD Y EXTINCION DEL PARTIDO

ARTICULO 51ro.: La caducidad del Partido y sus efectos tendrán lugar cuando se produzcan las circunstancias señaladas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (N. J. F. 1.176), CAPITULO XIV.

ARTICULO 52do.: La extinción del Partido se producirá por las causas establecidas en el texto legal citado en el Artículo anterior o por voluntad de los afiliados, conforme se señala en el ARTICULO 13ro. inciso c) de esta Carta Orgánica. Producidas algunas de las causas de extinción, la ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS la resolverá formalmente y sin más trámite la comunicará al TRIBUNAL ELECTORAL, adjuntando toda la documentación.



TITULO VII

CAPITULO UNICO

DEL BLOQUE POLITICO

ARTICULO 53ro.: Los Vocales de la Comisión de Fomento o Concejales Municipales se organizarán en Bloque Político cuando su número así lo permita, eligiendo un Presidente, un Vice Presidente, un Secretario y un Tesorero. El bloque mencionado ajustará sus tareas al cumplimiento del programa partidario, de esta Carta Orgánica y de las resoluciones que emanen de los organismos partidarios.

ARTICULO 54to.: El Bloque Político dictará su reglamento interno de funcionamiento.

ARTICULO 55to.: Las bancas de los Vocales de la Comisión de Fomento o de los Concejales Municipales pertenecen al Partido y no a las personas que las ocupan. Los casos de inconducta partidaria serán juzgados por el organismo competente del Partido y la renuncia o separación del Partido implicará la automática cesación del cargo efectivo que desempeñare.





TITULO VIII

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 56to.: Todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica, serán regidos por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (N.J.F. 1.176) y su modificatoria Ley 925, y por la Ley Electoral y normas legales que se dictaren posteriormente.

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 57mo.: En oportunidad de la primer elección que realice el Partido para elegir autoridades partidarias, no serán de aplicación las cláusulas contenidas en esta Carta Orgánica, que imponen exigencias de antigüedad a los afiliados para votar o ser elegidos.

